

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1995

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de abril de 1993 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea

(95/263/CE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 3161/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2403/94 del Consejo<sup>(3)</sup>, se fijaron en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores<sup>(4)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de abril de 1993 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos

estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países no pertenecientes a la Unión Europea, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de abril de 1993, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países no pertenecientes a la Unión Europea, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de la Unión Europea del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión, es decir, marzo de 1993.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Hans VAN DEN BROEK

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 257 de 5. 10. 1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 228 do 9. 9. 1993, pp. 39 a 48.

## ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de abril de 1993
Angola	116,7700000
Brasil	59,9200000
Bulgaria	37,0300000
Checoslovaquia	50,6600000
Colombia	52,4300000
Ghana	48,3900000
Guinea Bissau	93,9400000
Haití	56,8300000
Kenia	74,3600000
Líbano	23,1400000
Mauritania	85,5900000
Nigeria	38,4800000
Somalia	329,3600000
Sudán	37,6400000
Surinam	319,7900000
Yugoslavia	408,9100000
Zaire	216,2200000
Zambia	53,2700000